

Art. 13. Como Secretario de actas en los órganos centrales colegiados de gobierno actuará el Secretario de la Mutualidad, y en las Comisiones Provinciales, el Secretario de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Art. 14. Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pudiera plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1968.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Ganadera «Virgen del Rosario», de San Mateo de Gállego (Zaragoza).  
Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de la Montaña», de Pinofranquedo (Cáceres).  
Cooperativa Comarcal del Campo «Frutera Galaica», de Puente Grande-Celanova (Orense).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Transportes para Trabajadores «Santo Cristo del Socorro», de Luanco (Oviedo).  
Cooperativa de Consumo Local «Nekazarien Chokoa», de Goizueta (Navarra).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Servicios Mecánicos», de Zaragoza.  
Cooperativa Industrial de Pintores «Codepi», de Vitoria (Alava).  
Cooperativa Industrial Obrera de la Construcción de Cardona (Barcelona).  
Cooperativa de Producción «Inersa», de Sabadell (Barcelona).  
Cooperativa Siderometalúrgica «Naval Gaditana», de Cádiz.  
Cooperativa de Marmolistas «San Pedro», de la Industria de Construcción de Arjonilla (Jaén).  
Cooperativa Industrial de Productores «Parzan», de Villaverde Alto (Madrid).  
Cooperativa de la «Construcción», de Totana (Murcia).  
Cooperativa Industrial «Talleres Guik», de Zarátamo (Vizcaya).  
Cooperativa de «Carroceros Asturianos», de Siero (Oviedo).  
Cooperativa de Expendedores de Leche «Coexle», de Salamanca.  
Cooperativa Artesana «La Armonía», de Escalona del Prado (Segovia).

#### Cooperativa de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Ibérica», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Castellón de la Plana.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Camino», de La Coruña.  
Cooperativa de Viviendas «Empleados de Banca», de Granada.  
Cooperativa de Viviendas «Auto Taxi y Gran Turismo», de León.  
Cooperativa de Viviendas «Abogados de Madrid», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Reyes Católicos», de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «Muro», de Valladolid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.660, promovido por «Marks & Spencer Limited» contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.660, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Marks & Spencer Limited» contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la Sociedad londinense «Marks & Spencer Limited» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición contra la de veinte de abril inmediato anterior, que denegó la inscripción de la marca «St. Michael», número cuatrocientos trece mil dieciséis, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden impugnada, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.375, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst» contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft VormsIs Meister Lucius & Bruning de Frankfurt (M)», Hoeschst (Alemania), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por el Ministerio de Industria, que al desestimar el recurso de reposición también interpuesto por el recurrente declaró conforme a derecho el acuerdo recurrido de seis de abril del mismo año, que ordenó la inscripción del Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Huberalgina» número trescientos noventa y siete mil sesenta, solicitada por «Laboratorios Hubber, S. L.», para distinguir toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas para uso humano y de veterinaria; dietéticos de empleo medicinal; antiparasitarios de uso humano; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.